



PROYECTO QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N.º 18.314, QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, TIPIFICANDO Y SANCIONANDO LAS CONDUCTAS QUE DESCRIBE COMO TERRORISMO URBANO.

I. CONCEPCIONES DE TERRORISMO.

La Declaración de La Gomera, adoptada en la reunión del Consejo informal de 14 de octubre de 1995 de la Unión Europea, afirmó que el terrorismo constituye una amenaza a la democracia, al libre ejercicio de los Derechos Humanos y al desarrollo económico y social, de la que no puede considerarse excluido ningún Estado miembro de la Unión Europea. En este sentido, el terrorismo es una de las formas más graves que adopta la delincuencia, siendo incluso definida por la Unión Europea como objetivo prioritario entre los ámbitos de interés común, especialmente considerando que atenta derechamente contra aquellos valores en los que se funda el Estado de Derecho y la democracia.

En Europa, la Decisión Marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo¹ define al terrorismo en base a la ejecución de conductas de cierta envergadura que pueden lesionar gravemente a un país o a una organización internacional, aunque también incluye conductas menos graves. Sin embargo, se exige, que el autor de dicha conducta actúe con una finalidad intimidatoria, coactiva o que busque como fin la desestabilización de estructuras políticas, sociales o económicas del país².

1 Decisión Marco del Consejo Europeo, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52001PC0521>

2 Villegas Díaz, Myrna, Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno, en *Polít. Crim.* Vol.11 no.21, Santiago, jul. 2016, disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071833992016000100006&script=sci_arttext&tlng=en#42



En nuestra región, en cambio, la Convención Interamericana contra el Terrorismo³ no define qué debemos entender por terrorismo, remitiéndose en su artículo 2 a las conductas señaladas en todos los instrumentos internacionales aprobados por Naciones Unidas hasta ese año. Sin embargo, a diferencia de la normativa europea, destaca que el terrorismo tiene una finalidad política mucho más restrictiva, circunscrita a la protección de los respectivos órdenes constitucionales democráticos.

Como vemos, la concepción de terrorismo consagrada en Europa no sólo es más amplia, sino que, al contener un fin político menos restringido, ha permitido a los países europeos hablar de terrorismo urbano cuando se enfrentan a una serie de conductas delictivas o bien desafían el orden constitucional vigente, o alteran el orden público mediante la comisión de actos que revisten cierta gravedad⁴. Ejemplo de ello, es la propia Decisión Marco del Consejo sobre la lucha del terrorismo y la tipificación de terrorismo que se hace, o el ordenamiento jurídico español donde el concepto de terrorismo se estructura fundamentalmente en torno a las finalidades perseguidas por la acción de los miembros o colaboradores de bandas armadas, organizaciones o grupos, a saber: (i) la alteración grave de la paz pública o (ii) subvertir el orden constitucional. A mayor abundamiento, la Sentencia 199/1987 del Tribunal Constitucional Español, se considera que los grupos terroristas se caracterizan por la provocación de una inseguridad de alta intensidad en la población a través de la cual *“se impide el normal ejercicio de los derechos fundamentales propios de la ordinaria y habitual*

3 Convención Interamericana contra el Terrorismo, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-66.html>

4 Ataque incendiario contra policía española, calificadocmo terrorismo urbano. Nota de prensa disponible en: <https://www.abc.es/opinion/abci-editorial-abc-digamos-terrorismo-urbano-20210221>icadocomo terrorismo urbano. Nota de prensa disponible en: 82143_noticia_amp.html.



convivencia ciudadana” “[...]por el uso de armamento que poseen o por la clase de delitos que cometen”⁵.

En nuestro país, a raíz del denominado “estallido social”, se ha abierto una puerta a la violencia y destrucción que difícilmente podremos cerrar. Se ha validado la comisión de delitos gravísimos, como la quema del transporte urbano, la quema de municipalidades, saqueos, que día tras día toman más fuerza y se han vuelto comunes, cometándose algunas de ellas incluso en aros de la impunidad, afectándose gravemente la paz y el orden público de todos aquellos que residen en las denominadas “zonas cero”.

Con todo, debemos tener presente que las víctimas de delitos de terrorismo se encuentran en un especial estado de desprotección, razón por la cual se vuelve exigible que el Estado adopte todas las medidas necesarias que vayan en pos de la erradicación de tales conductas, y el restablecimiento del imperio del derecho.

II. SOBRE EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO, NOTAS DISTINTIVAS⁶.

Cuando se habla de terrorismo, suele confundirse este tipo penal con el crimen organizado. Sin embargo, ambas acciones tienen diferencias sustanciales que permiten distinguirse entre

⁵ De la Cuesta, Jose Luis; *Legislación Antiterrorista en España*, en SOS Attentats, Terrorisme, victimes et responsabilité pénale internationale, Paris, 2003. Disponible en: <http://www.sos-attentats.org/publications/english.htm#cuesta>.

En este sentido ver Art. 577 Código Penal Español, Constituye terrorismo individual y/o urbano “*El hecho de, sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, o contribuir a estos fines atemorizando a los habitantes de una población o a los miembros de un colectivo social, político o profesional, - cometer homicidios, lesiones, detenciones ilegales, secuestros, amenazas o coacciones contra las personas, o - llevar a cabo cualquiera delitos de incendio, estragos, daños o tenencia, fabricación, depósito, tráfico, transporte o suministro de armas, municiones o sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes.*”

⁶ Villegas Díaz, Myrna, Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno, en *Polít. Crim.* Vol.11 no.21, Santiago, jul. 2016, disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071833992016000100006&script=sci_arttext&tlng=en#42



ellas. En efecto, el terrorismo tiene una finalidad política que desafía el orden constitucional vigente, mientras que el crimen organizado tiene una finalidad meramente lucrativa.

Derivado de lo anterior, el terrorismo cuestiona abiertamente a la autoridad estatal y el orden constitucional vigente, por lo que asume una posición ajena al Estado, es decir, se sitúa fuera de éste. En cambio, el crimen organizado no desafía el orden vigente, sino que actúa en el orden constitucional vigente, pareciendo incluso abrazar los principios del Estado de Derecho, toda vez que busca darle apariencia de legalidad a su organización e introducir luego, a la economía formal, los frutos obtenidos por su actividad ilícita.

Finalmente, el terrorismo se destaca por dar publicidad a sus actos, ya sea mediante la atribución de atentados y acciones violentas, o con el envío de mensajes. Por otro lado, la criminalidad organizada actúa de forma oculta y subrepticia a fin de no ser descubiertos.

III. ACTOS DE TERRORISMO URBANO EN CHILE.

Como hemos sostenido anteriormente, nuestro país se ha visto inmerso en una serie de actos calificables como terrorismo urbano, si se hace uso de la calificación de terrorismo europea. Desde hace más de un año, las calles del país han sido coaptadas por un grupo minoritario que, desafiando el imperio del derecho y el orden público, destruyen de forma periódica la infraestructura pública y privada, el comercio local, y afectan gravemente la paz social, especialmente la de los vecinos de las aquellos sectores denominados “zonas cero”.

Ejemplos de estas conductas sobran. Desde la quema del Metro, la Iglesia de Carabineros⁷ y distintos municipios del país⁸, pasando por atentados incendiarios en contra del personal de

7 Nota de prensa sobre incendio en Iglesia de Carabineros de Chile, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2020/10/18/incendio-se-registra-en-la-iglesia-de-carabineros-en-santiago-en-medio-de-manifestaciones.shtml>

8 Nota de prensa por incendio en municipalidad de Villarrica, disponible en: <https://www.latercera.com/latercera-pm/noticia/alcalde-de-villarrica-y-el-intento-de-quema-de-la-municipalidad-estabamos-acuartelados-organizados-si-no-esto-hubiera-sido-un-desastre/QDIKBZSW5BASZN7BBJW4QDS5EQ/>



Carabineros de Chile⁹ y comisarías, además de saqueos a pequeños y medianos comerciantes¹⁰, robos y alteraciones psicológicas en vecinos de las denominadas “zonas cero”, entre otras tantas conductas reprochables y de altísima gravedad.

Por lo anterior, los diputados suscribientes del presente proyecto de ley, venimos en proponer el siguiente proyecto de ley.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Modifíquese el inciso primero del artículo 1° de la ley N.° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, de acuerdo con el siguiente texto:

A continuación del punto final que pasa a ser coma, agréguese la siguiente frase:

“sea cuando se busque desestabilizar gravemente o destruir estructuras políticas constitucionales, económicas o sociales del país, o bien alterar el orden público”.

Artículo segundo: Agréguese un nuevo numeral 6, dentro del inciso primero del artículo 2° de la ley N.° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, de acuerdo con el siguiente texto:

Nota de prensa por quema a Municipalidad de Quilpué, disponible en: <https://www.24horas.cl/regiones/valparaiso/detienen-a-presuntos-autores-del-incendio-que-afecto-a-la-municipalidad-de-quilpue-3970803>

9 Nota de prensa por ataque incendiario contra Carabineros de Chile, disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/furgon-policial-quemado-manifestaciones-plaza-italia_20210212/

10 Nota de prensa por incidentes y saqueos en plaza Baquedano, disponible en: <https://www.24horas.cl/nacional/entre-plaza-baquedano-y-la-moneda-incidentes-y-saqueos-se-registraron-en-eje-alameda-y-cercanias-4540220>

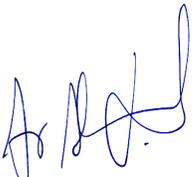


“6.- La concertación para la quema o destrucción de instalaciones gubernamentales o infraestructura pública, el sistema de transporte o la propiedad privada, siempre que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico”.

Artículo tercero: Agréguese un nuevo inciso final, dentro del artículo 3° de la ley N.° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, de acuerdo con el siguiente texto:

“Los delitos contemplados en el número 6.- del artículo 2°, serán sancionados con presidio mayor en su grado medio.”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GAHONA S.



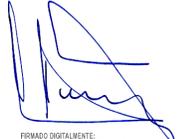
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.



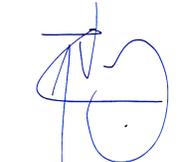
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMIREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.

